



RESOLUCION N°

0252

Lanús, 09 ABR 2019

**VISTO:**

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), la Solicitud Nro. 508, del 25 de marzo de 2019, presentada por la Asociación Civil de los Haitianos Viviendo en la Argentina, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el sitio web de la Municipalidad de Lanús, <http://www.lanus.gob.ar/solicituddeespaciopublico>, la Asociación Civil de los Haitianos Viviendo en la Argentina, generó, el pasado 25 de marzo de 2019, la solicitud de autorización de espacio público identificada como Solicitud N° 508.

Que, en dicha solicitud se requirió permiso para realizar un evento cultural, donde concurrirán alrededor de doscientas (200) personas, según informó la peticionante, con el objetivo de dar a conocer la cultura haitiana a los vecinos de Lanús. Dicho evento, conforme la solicitud referenciada, se realizaría en el Parque Lineal, sito en la intersección de Kloosterman y Pitágoras, localidad de Monte Chingolo, partido de Lanús, durante los días 18 de abril al 21 de abril de 2019, en el horario de 10:00 a 22:00 hs. cada uno de los días.

Que, el evento cultural, conforme lo solicitado por el peticionante, consistiría en la degustación de platos típicos, danzas y bailes de Haití y muestras de objetos de arte típicos de dicho hermano país americano.

Que, la Solicitud N° 508, fue atendida por todas las áreas de competencia en la materia, a saber: Subsecretaría de Seguridad y Dirección de Tránsito, ambas de la Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable, Secretaría de Desarrollo Humano, Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Cultura y Educación, Secretaría de Espacio Público y Ambiente Sustentable, Dirección de Culto y RR.II. de la Secretaría de Comunicación Social, Secretaría de Salud



y la Dirección General de Control Comunal de la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

Que, las áreas de gobierno descriptas precedentemente aprobaron el pedido de autorización, dejando a salvo la Dirección General de Control Comunal de la Secretaría de Jefatura de Gabinete que en dicho evento no se podrá ofrecer, ni a título gratuito (degustación) ni a título de venta, alimentos elaborados, o sus materias primas, ni bebidas de ningún tipo.

Que, notificada la peticionante, de la restricción impuesta por la Dirección General de Control Comunal de la Secretaría de Jefatura de Gabinete, efectuó una presentación dirigida al Sr. Intendente por la cual manifestó expresamente que el evento no incluía distribución de alimentos ni bebidas bajo ningún modo (degustación, a título gratuito, a título de vente, etc.).

Que, conforme lo anterior, corresponde la intervención de esta Secretaría a mi cargo al solo efecto de formalizar la autorización previamente aprobada por las áreas descriptas precedentemente.

Por ello;

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Autorizase a la Asociación Civil denominada "Asociación Civil de los Haitianos Viviendo en la Argentina", bajo las condiciones impuestas en los artículos 2º a 9º de la presente, a realizar el evento cultural, cuya autorización fue requerida a esta Municipalidad de Lanús, durante los días 18, 19, 20 y 21 de abril de 2019, en el horario de 10:00 a 22:00, en el Parque Lineal, sito en la intersección de calles Kloosterman y Pitágoras de la localidad de Monte Chingolo, partido de Lanús, conforme se establece en los artículos siguientes.

**ARTICULO 2º:** Prohíbese la distribución de alimentos y bebidas, de cualquier tipo y especie y bajo cualquier modalidad (degustación, venta, a título de



premio, etc.), y las materias primas para su elaboración (harinas, aceites, aderezos, condimentos, carnes, verduras, frutas, lácteos, semillas, etc.), conforme Ordenanzas N° 7.311, 7.790 y 7.817).

**ARTÍCULO 3°:** Prohíbese la realización de cualquier tipo de juego con apuesta y/o que involucre animales y/o representa algún riesgo para las personas.

**ARTÍCULO 4°:** Prohíbese la producción de ruidos molestos, conforme Ordenanza N° 5.791, y la producción de cualquier tipo de ruidos fuera del horario autorizado en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 5°:** Prohíbese el uso de la red de alumbrado público para abastecer los sistemas de audio e iluminación, debiendo utilizarse generadores de energía eléctrica provistos y/o contratados por la "Asociación Civil de los Haitianos Viviendo en la Argentina".

**ARTÍCULO 6°:** Requierese a la "Asociación Civil de los Haitianos Viviendo en la Argentina", para la realización del evento, la instalación de los baños "químicos" necesarios para un grupo, como mínimo, de doscientas (200) personas distribuidos en los accesos y salidas al evento y separados los de utilización exclusiva de mujeres de los de utilización exclusiva de hombres .

**ARTÍCULO 7°:** Requierese a la "Asociación Civil de los Haitianos Viviendo en la Argentina", también para la realización del evento, gestionar y/o contratar el servicio de vigilancia, de emergencia médica y bomberos en el evento y durante toda la duración del mismo.

**ARTÍCULO 8°:** Requierese, asimismo, a la "Asociación Civil de los Haitianos Viviendo en la Argentina", para la realización del evento, contar con seguro de responsabilidad civil contra terceros –todo riesgo- con cláusula expresa de no repetición contra la Municipalidad de Lanús y/o deslinde de todo tipo de responsabilidad por los hipotéticos daños y/o perjuicios que pudieran producirse a los ciudadanos en su persona y/o bienes.



**ARTÍCULO 9º:** Requierese, además, a la "Asociación Civil de los Haitianos Viviendo en la Argentina", para la realización del evento, la conservación y limpieza del predio y sus alrededores durante y al finalizar el evento, debiendo desocupar y entregar el mismo, cada día, en las mismas condiciones en las que fue ocupado.

**ARTÍCULO 10º:** La autorización condicionada al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2º a 8º, otorgada en el artículo 1º de la presente, quedará revocada de pleno derecho, considerándose como nunca emitida, ante cualquier incumplimiento a dichas normas.

**ARTÍCULO 11º:** Para que la autorización condicionada al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2º a 8º, otorgada en el artículo 1º de la presente, tenga vigencia al momento de inicio del evento, la "Asociación Civil de los Haitianos Viviendo en la Argentina" deberá acreditar ante esta secretaría a mi cargo el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Artículos 6º a 8º con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas hábiles al inicio del mismo.

**ARTÍCULO 12º:** Dese al Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal; por el Departamento de Mesa de General de Entradas notifíquese a la "Asociación Civil de los Haitianos Viviendo en la Argentina", a la Subsecretaría de Seguridad y Dirección de Tránsito, ambas de la Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable, a la Secretaría de Desarrollo Humano, a la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Cultura y Educación, a la Secretaría de Espacio Público y Ambiente Sustentable, a la Dirección de Culto y RR.II. de la Secretaría de Comunicación Social, a la Secretaría de Salud y, especialmente, a la Dirección General de Control Comunal de la Secretaría de Jefatura de Gabinete para que proceda a efectuar las inspecciones de rigor durante la realización del evento y, oportunamente, Archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Oscar Busacca".

DR. RICARDO OSCAR BUSACCA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

